

CONTRATO No. 053-2013**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por el Ing. Sergio Flores M., en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el Dr. Luis Fernando Latorre Tapia por sus propios derechos, con número de RUC 1706655253001, a quien en adelante se le denominará CONSULTOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA: ANTECEDENTES

- Mediante oficio R-503 del 20 de junio de 2013, el Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, autorizó la contratación de la consultoría respectiva para la **“ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”**.
 - El delegado de la máxima autoridad Ing. Daniel Tapia F., mediante Resolución CDC-ESPOL-006-2013 de fecha 20 de agosto de 2013 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.
 - La invitación para la **“ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”**, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 21 de agosto de 2013.
- 1.3 El acta de negociación suscrita el dos de septiembre de 2013, entre la (CONTRATANTE) y el (CONSULTOR).
- 1.4 El Gerente Financiero de la ESPOL, con certificación No 2842 del 10 de julio de 2013, certifica la existencia de partida presupuestaria # 530601 Consultoría Asesoría e Investigación Especializada
- 1.5 La resolución de adjudicación realizada por el Ing. Daniel Tapia F., delegado de la máxima autoridad, de fecha dos de septiembre de 2013, publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día dos de septiembre de 2013, dispone la elaboración del contrato respectivo.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 1) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- 2) Resolución de Adjudicación del contrato.
- 3) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- 4) Certificado de habilitación del RUP.
- 5) La oferta negociada

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la CONTRATANTE la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

El CONSULTOR, se obliga para con la CONTRATANTE a prestar la consultoría en la **“ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”**

Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con la CONTRATANTE a prestar servicios para la **“ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”** y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a la CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican (CONTRATANTE).

El CONSULTOR se obliga por tanto a lo siguiente:

- a) Desarrollo de objetivos, actividades, acciones, productos y metas:
- b) Descripción del enfoque, alcance y metodología del trabajo que revele el conocimiento de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la prestación del servicio de Consultoría;

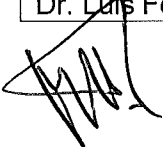
- c) Organigrama estructural del servicio propuesto; y,
- d) Programa o programas de actividades, asignación de profesionales y asignación de tiempo.

Productos a entregar en el proyecto de Consultoría:

1. Reglamentos de Grado de la ESPOL;
 2. Reglamento de Postgrado de la ESPOL;
 3. Reglamento de Carrera Docente y Escalafón de la ESPOL; y,
 4. Reglamento de Acción Afirmativa de ESPOL
- Se realizará reuniones de trabajo periódicas, con la contraparte institucional para la formulación de los productos ofertados.
 - Se realizará un primer borrador con la información recogida dentro de la matriz de cambios.
 - Se procederá a entrevistar a cada uno de los responsables de las unidades.
 - Se elaborará el proyecto de reglamento.
 - Se sociabilizará y se realizará una revisión integral con los principales actores a efectos de incorporar nuevas observaciones.
 - Finalmente entregará proyectos de reglamento para su debate, revisión y aprobación en el Consejo Politécnico.

DENTRO DEL ALCANCE DE ESTA PROPUESTA SE REQUERIRÁ LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES SIGUIENTES

ORGANIGRAMA

CONSULTOR	CONTRAPARTE ESPOL
Dr. Luis Fernando Latorre Tapia 	Rectorado o su delegado
	Vicerrectorado Académico o su delegado
	Decanato de Investigación o su delegado
	Decanato de Postgrado o su delegado
	Unidades Académicas o su delegado
	Centros de Investigación o su delegado
	Centros Específicos de Docencia o su delegado.



CRONOGRAMA DE METAS

ACTIVIDADES Y METAS A CUMPLIR

- Se recabará toda la información necesaria, partiendo de los reglamentos o resoluciones existentes.
- Se realizarán entrevistas y reuniones de trabajo con los responsables de las unidades o sus delegados.
- Se realizará un primer borrador con la información recogida dentro de la matriz de cambios.
- Se elaborará el proyecto de reglamento.
- Se sociabilizará y se realizará una revisión integral con los principales actores a efectos de incorporar nuevas observaciones.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la CONTRATANTE, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de 95 días calendarios una vez suscrito el contrato.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.



2. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 35,000.00) más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la CONTRATANTE al CONSULTOR de la siguiente forma:

- 100% a la entrega de informe final de todos los servicios a total satisfacción de la CONTRATANTE, con la aprobación del Consejo Politécnico de la ESPOL.

De acuerdo a autorización del Sr. Rector mediante decreto inserto en oficio del 16 de septiembre de 2013, solicitado por el CONSULTOR.

Será responsabilidad de la CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del documento **“ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”**, el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad de (Fijará la CONTRATE), el monto de la multa por día de retraso no podrá ser inferior al 1 por mil del valor total del contrato reajustado).

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La CONTRATANTE designa como “Administrador del Contrato” a la Dra. Cecilia Paredes V., Vicerrectora Académica, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR.

Respecto de su gestión reportará a (la máxima autoridad) de la CONTRATANTE, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.



El administrador impondría multas y sanciones.

DECIMO TERCERA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

DECIMA CUARTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La CONTRATANTE podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio **"ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL"** por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la CONTRATANTE objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La CONTRATANTE dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General de la LOSNCP.

DECIMO QUINTA: LABORAL

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMO SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
- Por muerte del CONSULTOR o por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

16.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la CONTRATANTE o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

16.2 Terminación unilateral del contrato.- La CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a l CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la CONTRATANTE procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

16.3 Terminación por causas imputables a la CONTRATANTE.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la CONTRATANTE sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la CONTRATANTE.

DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNC, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

DECIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General de la LOSNCP.

20.01 (SI SE OPTA POR LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA).

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público Guayaquil.

VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

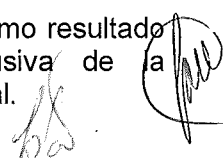
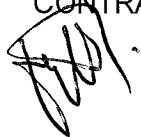
Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en el Campus Gustavo Galindo Velasco km 30.5 vía perimetral, Guayaquil-Ecuador

VIGÉSIMA TERCERA: ESTIPULACIONES GENERALES

- 23.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.
- 23.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.
- 23.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato será de la CONTRATANTE. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.
- 23.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la CONTRATANTE sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.
- 23.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.



VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio de la CONTRATANTE.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Km. 30.5 vía Perimetral Tlf.; 2269269

CONSULTOR: San Blas calle Andrés Xaura No.N24-201 Tras el Colegio Manuela Cañizares Tlf.:025112918.

Para constancia de la aceptación del contenido del presente contrato, las partes firman en 4 ejemplares en la ciudad de Guayaquil a los 29 SEP 2013 días del mes de SEPTIEMBRE de 2013.

Escuela Superior Politécnica del Litoral
(ESPOL)


Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR

CONSULTOR


Latorre Tapia Luis Fernando
RUC 1706655253001